



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°121-2021-GM/MPMN

Moquegua, 26 de marzo 2021.

VISTOS:

El Recurso de Apelación que ingresa a Mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en fecha 29 de enero del 2020 con el expediente N° 2003068, interpuesto por doña LUISA MERIDA VALVERDE VDA. DE CALDERON, en contra de la Resolución de Gerencia de Administración N° 279-2019-GA/MPMN del 30-12-2019, la misma que fue notificada a la administrada en fecha 09-01-2020, recurriendo por derecho propio a interponer Recurso de Apelación contra el referido acto administrativo el día 29-01-2020, es decir dentro del plazo establecido por Ley, recurso que cumple con los requisitos establecidos por el TUO en mención, siendo aplicables el plazo establecido en el Art. 218.1 del TUO de la ley 27444, que indica el plazo para interponer la apelación, en quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días y según el Art.220 del mismo TUO, la apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho; se tiene como antecedentes la resolución apelada, el Informe N°002-2021-SGPBS/GA/GM/MPMN del 04-01-2021, que remite documentación referida al cese de la apelante, Memorandum N° 1399-2020-GA/GM/MPMN sobre información para tramite de apelaciones, según pedido del Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 091-2020-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN, sobre documentación de Cese de Empleados 2019, e Informe Legal 296-2021-GAJ/GM/MPMN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de esta Ley, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y según el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía.

Que, la Resolución de Gerencia de Administración N° 279-2019-GA/MPMN, materia de apelación, de fecha 30-12-2019, resuelve en su Artículo 1°: Cesar al 31-12-2019, a la Señora LUISA MERIDA VALVERDE VDA. DE CALDERÓN, por la causal de Límite de edad, en el cargo de Técnico Administrativo II, Plaza 143, Código T4-05-707-2, Categoría Remunerativa "STD", (Decreto Legislativo N° 276), Remuneración Principal S/. 23.70 Soles, Sub Gerencia de Abastos y Comercialización, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Programa de Funcionamiento, de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Sistema Nacional de Pensiones Decreto Ley N° 19990. Artículo 2°: Reconocer a la señora LUISA MERIDA VALVERDE VDA. DE CALDERÓN, como tiempo de servicios, Treinta (30) Años, Cero (00) Meses, y Cero (00) Días, computable para el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, por el periodo comprendido entre el 01-02-1984 al 30-04-2016. En su Artículo 3°: Reconocer y otorgar a la señora LUISA MERIDA VALVERDE VDA. DE CALDERÓN, como pago del beneficio de compensación por tiempo de servicios (CTS) la suma de S/.711.00 Soles (...), por el periodo comprendido entre el 01-02-1984 al 30-04-2016. Artículo 4°: Otorgar a la señora LUISA MERIDA VALVERDE VDA. DE CALDERÓN, una entrega económica distinta al CTS, por la suma de S/.9,300.00 Soles, por única vez, en cumplimiento de lo que dispone la nonagésima tercera disposición complementaria Final de la Ley N° 30879. Artículo 5°: Otorgar a la señora LUISA MERIDA VALVERDE VDA. DE CALDERÓN, la suma de S/.1,870.87 Soles (...) en forma líquida por el record trunco (Vacaciones Truncas), de 00 años, 11 meses y 00 días), por el periodo 2019-2020. Sustentando su apelación en los fundamentos de hecho y de derecho siguientes:

Que, para el cálculo del pago del beneficio de compensación por tiempo de servicios (CTS) en la Resolución de Gerencia de Administración N° 279-2019-GA/MPMN, se ha considerado el literal c) del Artículo 54° del D. Leg. N° 276 y en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que establece las escalas remunerativas en el que le corresponde la categoría remunerativa "STD" considerando su remuneración principal de S/. 23.70 Soles, monto que multiplicado por los 30 años de servicios se obtiene la suma de S/. 711.00 Soles; refiriendo además que considera que ese proceder contraviene con lo establecido en la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

Refiere que para el cálculo de la CTS se debió considerar el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, así como el D.U. N° 038-2019, los que tienen por objeto establecer reglas sobre los ingresos de personal de los servidores públicos comprendidos en el régimen del D. Leg. N° 276, considerándoles el Monto Único Consolidado (MUC), agregando adicionalmente que según el MUC el nivel remunerativo que le corresponde es equivalente a S/.554.68 Soles.

Argumenta además que habiéndosele notificado la Resolución en fecha 09-01-2020, se debe calcular el pago de CTS según el D.S. N° 420-2019-EF, por lo que en el presente caso, para calcular el beneficio de la CTS, se debe multiplicar el MUC correspondiente al nivel remunerativo STD (S/.554.68 Soles), por mis 36 (Treinta y seis) años de servicios, correspondería recibir la suma de S/. 19,968.48 Soles por concepto de CTS, suma que no fue calculada en el Artículo 3° de la Resolución de Gerencia de Administración N° 279-2019-GA/MPMN.

En consecuencia, solicita se declare la ineficacia del cálculo de CTS; que se rehaga dicho cálculo conforme a la normatividad legal y reglamentaria vigente al momento del cese de la recurrente y se le abone dicho beneficio con los intereses generados a la fecha efectiva de pago.

Que, el recurso de apelación posibilita la revisión del acto administrativo impugnado por el superior jerárquico. Este recurso permite la revisión de los posibles errores de derecho, y los de procedimiento relacionados a la formalidad de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

la resolución impugnada. Si el superior jerárquico advierte que la autoridad administrativa no evaluó bien los medios probatorios aportados por las partes o no se ha aplicado bien una norma, puede confirmar o reformar la decisión inicial. Que, el Decreto Supremo N° 261-2019-EF que aprueba la Consolidación de Ingresos del Personal Administrativo del Decreto Legislativo N° 276, por medio del monto único consolidado de la remuneración del personal administrativo del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, vigente a partir del 10-08-2019, señala en su Artículo 1° numeral 1.1 Apruébase el monto único consolidado de la remuneración del personal administrativo del D. Leg. N° 276, , el mismo que equivale a la sumatoria de montos de los conceptos de ingresos aplicables por igual al referido personal, según el Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo. 1.2 El Decreto Supremo es de aplicación para todo el personal administrativo del D. Leg. N° 276. En su Artículo 6 señala que la implementación de este Decreto Supremo se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Del mismo modo, en la DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA señala que a partir de la publicación de este Decreto Supremo, entran en plena vigencia todas las disposiciones contenidas en la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, del Presupuesto año 2019.

Que, la Ley N° 30879, en su CENTÉSIMA UNDÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL dispone que: Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del D. Leg. 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del CAFAE. Asimismo, en el cuarto párrafo de esta disposición complementaria final señala que a partir de la implementación de lo establecido en la presente disposición, la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del monto consolidado y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El cálculo de la CTS no comprende el monto otorgado por el Incentivo Único. Del mismo modo, en el Quinto Párrafo se señala que "El cálculo de la CTS del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, correspondiente al periodo anterior a la implementación de lo establecido en la presente disposición, se efectúa considerando la normatividad vigente en dicho periodo".

Que, la recurrente **Sra. LUISA MERIDA VALVERDE VDA. DE CALDERÓN**, fue empleada nombrada de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, laborando bajo el régimen laboral Público regulado por el D. Leg. N° 276 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, fue cesada con la Resolución de Gerencia de Administración N° 279-2019-GA/MPMN del 30-12-2019, a partir del 31 de Diciembre del 2019, por la causal de Límite de edad, reconociéndole Treinta (30) años como tiempo de servicios, y, otorgándole como pago del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) la suma de S/711.00 Soles. Es necesario, tener en consideración la normativa detallada en los considerandos anteriores, surgiendo tres aspectos importantes a considerar, los cuales son: Que, el Decreto Legislativo N° 261-2019-EF, que aprueba el MUC a favor de los servidores (as) del régimen del D. Leg. N° 276, establece expresamente en su Artículo 6; que, la implementación de este Decreto Supremo se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. EN CONSECUENCIA, el Decreto Supremo en mención es de aplicación para los servidores (as) bajo el régimen del D. Leg. N° 276 pero SOLO de las entidades involucradas del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, siendo así, y no habiéndose dispuesto el financiamiento a nivel de Gobiernos Locales, es claro que dicho decreto no contempló su aplicación para los Gobiernos Locales, como en el caso de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Que, si bien la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 – Ley N° 30879, señala expresamente en su Centésima Undécima Disposición Complementaria Final (vigente a partir del 10 de Agosto del 2019), con respecto a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), que ésta se calculará sobre el 100% del promedio mensual del Monto Único Consolidado de los últimos Treinta y Seis meses de servicios, sin embargo, es preciso resaltar que en el presente caso la recurrente ha laborado hasta el 31-12-2019, habiendo percibido durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019, su remuneración mensual de manera regular y conforme a los meses anteriores, tal como consta en sus boletas de pago de los meses de Noviembre y Diciembre del 2019, es decir, que se le pago se le pago sus remuneraciones sin aplicarse el Monto Único Consolidado (por no ser de aplicación a los gobiernos locales); en consecuencia, su monto remunerativo mensual no ha variado en sus conceptos, razón por la cual el cálculo por concepto de CTS se ha efectuado conforme a su remuneración principal de S/23.70 Soles según el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y las disposiciones contenidas en el D. Leg. N° 276 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, es preciso indicar que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, establece en su Centésima Undécima Disposición Complementaria Final, que para el cálculo de la CTS del personal administrativo del D. Leg. N° 276, correspondiente al periodo anterior a la implementación de lo establecido en la presente disposición, se efectúa considerando la normatividad vigente en dicho periodo. Por tanto, teniendo en consideración que la implementación a la que se hace mención se inicia el 10-08-2019, y, teniendo en cuenta que el tiempo de servicios reconocido por la entidad edil, corresponde al periodo comprendido del 01-02-1984 al 30-04-2016, y que si bien la recurrente ha cesado en fecha 31-12-2019, no correspondía considerar el MUC para el cálculo de la CTS, por tanto, el cálculo realizado por el área de pensiones se ha efectuado correctamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

Que, teniendo en consideración lo antes expuesto frente a los argumentos de la recurrente, es necesario precisar que el cálculo de la CTS dispuesto en la Resolución de Gerencia de Administración N° 279-2019-GA/MPMN, del 30-12-2019, se ha efectuado conforme a D. Leg. N° 276, su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y sobre la base de su remuneración principal de S/.23.70 Soles conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, según su nivel remunerativo "STD". Con respecto a la aplicación del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, así como el D.U. N° 038-2019, se precisa que el Decreto Supremo en mención NO es de aplicación de los Gobiernos Locales, y que si bien mediante dicho decreto se habilito la vigencia de la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, dichas disposiciones son aplicables solo en cuanto corresponda, como es el caso de su quinto párrafo en el cual se determina que el cálculo de CTS correspondiente al periodo anterior a la implementación de dicha disposición, "se efectúa considerando la normatividad vigente en dicho periodo", por tanto, teniendo presente que el periodo de liquidación de CTS, es anterior, a dicha implementación, esta se ha realizado de manera correcta; sobre el Decreto de Urgencia N° 038-2019, vigente desde el 27-12-2019, es decir, a cuatro días del cese de la recurrente, éste solo establece las reglas sobre los ingresos a los recursos humanos del sector público, tales disposiciones no son de aplicación retroactiva, salvo en casos expresamente señalados, no dándose esta salvedad, no es aplicable para calcular la CTS de un periodo anterior a su vigencia.

Que, sobre la aplicación del Decreto Supremo N° 420-2020-EF, es necesario indicar, que éste entra en vigencia a partir del 01-01-2020 y que si bien la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 279-2019-GA/MPMN, de fecha 30-12-2019, ha sido notificada en fecha 09-01-2020, ello no significa que el cálculo de los beneficios sociales sea efectuado al amparo de normas con vigencia posterior a la fecha de cese, más aún, se debe considerar que el acto de notificación se realiza en cumplimiento del TUO de la ley 27444, para activar los plazos administrativos de los recursos impugnatorios y actos de revisión de oficio o de parte (en caso corresponda), y no para efectuar nuevos cálculos en base a normas con vigencia posterior a la emisión del acto; por lo demás la decisión del cese, era de pleno conocimiento de la recurrente tal como consta del Acta de Compromiso de fecha 31-07-2019, suscrita por la impugnante, los representantes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el representante del Sindicato de empleados Base Moq., acordándose que en el caso de los trabajadores que sobrepasaron el límite de edad para la jubilación y debían ser cesados el 31/07/2019, como era el caso de la impugnante Sra. Luisa Merida Valverde Vda. de Calderón; dicho plazo se extendería hasta el 31/12/2019, fecha en la cual se cesara definitivamente a los servidores, fecha impostergradable, por lo que, cumpliendo esta Acta la recurrente no laboró en enero del 2020, encontrándose en condición de cesada al 31 de Diciembre del 2019; POR CONSIGUIENTE, los hechos argumentados por la recurrente carecen de sustento legal, por lo que su recurso impugnatorio debe ser declarado INFUNDADO mediante acto resolutorio. Obra en autos el Informe Legal N° 296-2021-GAJ/GM/MPMN, que opina, declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don Eulogio Santos Geronimo, luego del análisis legal del recurso.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25-03-2019, resuelve en su Artículo Primero, desconcentrar y delegar facultades administrativas y resolutorias a la Gerencia Municipal, numeral 5: resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás gerencias. (...).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO, el recurso de **APELACION** interpuesto por doña LUISA MERIDA VALVERDE VDA. DE CALDERON, en contra de la Resolución de Gerencia de Administración N° 279-2019-GA/MPMN del 30-12-2019, en mérito a los fundamentos que se exponen en los considerandos de esta resolución, confirmándose en todos sus extremos, la Resolución de Gerencia de Administración mencionada.

ARTICULO SEGUNDO.-DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR esta resolución a la administrada doña LUISA MERIDA VALVERDE VDA. DE CALDERON, en la forma establecida por el TUO de la ley 27444, de la misma manera a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social y unidades orgánicas vinculadas a este acto, encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación, en la página WEB de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

LIC. ADM. MARÍA MARTÍN GARCILAZO DE LA FLOR
GERENTE MUNICIPAL

GM
GAJ
GA
GPP
SGPBS
Pensionados
Sra. Luisa Valverde Vda. de C.
OTIE